

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020140004800
DEMANDANTE: LUCELLY ENITH GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el asunto de la referencia, el despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería al profesional del derecho **MIGUEL ÁNGEL ALTAMAR MONTEAGUDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.754 de Villavicencio y T.P. No. 58.478 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución¹ que fue enviado al Consejo de Estado cuando se surtía la segunda instancia, según se evidencia en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial en los registros del 6 y 16 de marzo de 2020 y frente al cual dicha Corporación no emitió pronunciamiento, resultando indispensable dicha decisión pues el referido togado fue quien sustituyó el poder al Doctor José Antonio Duque Beltrán a quien el pasado 28 de abril de 2021 se le reconoció personería para actuar.

En este orden de ideas y para evitar confusiones, el despacho manifiesta que el auto dictado el 28 de abril de 2021, de reconocer personería al profesional del derecho **JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN**, se mantiene incólume y surte los efectos jurídicos correspondientes.

De otra parte, se ordena a la Secretaría General de la Corporación corregir la certificación que le fue emitida al apoderado Duque Beltrán, en los

¹ Del cual obra copia a folios 269 y 270 del expediente digitalizado e incorporado en el aplicativo Tyba el 6 de agosto de 2021.

términos indicados en los correos allegados el 23 de junio y 12 de agosto de 2021 que obran en el expediente digital alojado en el aplicativo Tyba.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3506047378e2573016999fb0771979c1e97341b92260fd7d3b370c61bf6c6b5d

Documento generado en 18/08/2021 04:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**